Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué

Acta No. 110

radicado No.	**73001-33-33-005-2017-00355-00**
medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
demandante:	Danny Steffany Villamizar Gómez
demandado:	Hospital San Vicente de Paúl E.S.E

en Ibagué, siendo las dos de la tarde (02:00 pm) del día lunes nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la profesional universitaria a quien designó como secretaria ad-hoc para esta diligencia, con el fin de continuar con la **audiencia de pruebas** que trata el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 23 de octubre de 2020[1].

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y el acuerdo pcsja20 – 11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el consejo superior de la judicatura, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: Evaristo Pérez parra c.c. n. 11.300.324 de Girardot y la T.P. N. 118227 del C.S. de la J. dirección: calle 10 no. 4-46 Edificio universidad del Tolima oficina 502, Celular: 3125401989 - 3002202224, Correo

[1] Fl. 112 C- PPAL

electrónico: eperpa56@hotmail.com

Se identifica apoderada parte demandada Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. Jeisson Ariel Sánchez Pava C.C. N. 1.110.548.092 de Ibagué y la T.P. N. 314.167 del C.S. de la J. Dirección: Calle 13 No. 3A-78 Barrio Diviso de Prado - Tolima. Tel. 2277022-2277784, Correo Electrónico: jeissonsanchezpava@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.110.548.092 de Ibagué y la T.P. Nº 314.167 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme el poder que le fue conferido por la Doctora Leidy Johanna Vallejo Mayor, identificada con C.C. 1.113.779.344 de Roldanillo, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., en la forma, términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico el 4 de noviembre de la presente anualidad.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

Recopilando, en la audiencia de pruebas instalada el día 18 de noviembre del 2019, se suspendió con el fin de que los testigos María Mónica Olarte Quiñonez y Andrés Julián Guzmán Duque, justificaran su inasistencia, lo cual en efecto ocurrió y en razón de ello se procederá en esta diligencia a recepcionar su declaración.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G. del P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de María Mónica Olarte Quiñonez y Andrés Julián Guzmán Duque, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, la forma como se adelantó la labor, el horario de trabajo y la subordinación de la trabajadora.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandante: De las personas mencionadas solo compareció la señora María Mónica Olarte Quiñonez, por lo que en este estado de la diligencia ante la ausencia del señor Andrés Julián Guzmán Duque, el apoderado judicial solicita el desistimiento de la prueba.

Despacho: Se admite el desistimiento teniendo en cuenta que no se ha recibido la declaración del señor Andrés Julián Guzmán Duque.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora María Mónica Olarte Quiñonez identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.020.742.661.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la

Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le consten o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: ¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?". Si, Juro verdad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada Hospital San Vicente de Paúl E.S.E contrainterroga al testigo:

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes -

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 02:33 p.m del día de lunes 9 de noviembre de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

JOSE DAVID MURILLO GARCÉS
JUEZ

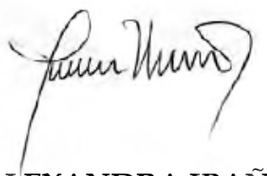

MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.